

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 11 DE JUNIO DE 1991

Nº 21.805

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 8

(De 7 de junio de 1991)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACION DE DESECHOS TOXICOS O CONTAMINANTES AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 9

(De 7 de junio de 1991)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 9 Y 21 DEL DECRETO DE GABINETE No. 13 DE 22 DE ENERO DE 1969, LEY ORGANICA DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 4

(De 10 de mayo de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 9

(De 30 de abril de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO No. 368

(De 30 de mayo de 1991)

AVISOS Y EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 8

(De 7 de junio de 1991)

"Por medio de la cual se prohíbe la importación de desechos tóxicos o contaminantes al territorio de la República de Panamá."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Queda prohibida la importación de cualquier forma de desechos tóxicos o contaminantes al territorio de la República de Panamá.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, desechos tóxicos o contaminantes es toda sustancia radiactiva o no, o elementos de efecto inmediato o retardado, capaz de ocasionar trastornos a la salud de los seres humanos, a cualquier tipo de vida animal o vegetal, o de producir efectos nocivos al balance ecológico del país.

Artículo 3. Las personas que violen la presente Ley serán sancionadas con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multas de cinco mil (B/.5.000) a veinte mil (B/.20.000.00) balboas; sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan y la obligación de la devolución de los desechos tóxicos o contaminantes al país de origen.

Artículo 4. Las sanciones previstas en el artículo anterior son aplicables al que incurra en lo que el Convenio de Basilea califica como tráfico ilícito.

Artículo 5. El Organismo Ejecutivo reglamentará las normas necesarias para establecer los debidos controles para el fiel cumplimiento de lo ordenado en la presente Ley.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 24 días

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
 DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
 SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00
 Un año en la República B/. 36.00
 En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDEN-
 CIA DE LA REPUBLICA.**

Panamá, República de Panamá, 7 de junio de 1991.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 9

(De 7 de junio de 1991)

"Por la cual se modifican los Artículos 9 y 21 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969, Ley Orgánica de la Dirección de Aeronáutica Civil."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969 queda así:

Artículo 9. La Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá, con derecho a voz y voto; en su ausencia actuará el Viceministro o el funcionario que se designe.
2. El Ministro de Hacienda y Tesoro, con derecho a voz y voto; en su ausencia actuará el Viceministro o el funcionario que se designe.
3. El Ministro de Comercio e Industrias, con derecho a voz y voto; en su ausencia actuará el Viceministro o el funcionario que se designe.

4. El Contralor General de la República, con derecho a voz; en su ausencia actuará el Subcontralor o el funcionario que se designe.

5. El Director General de Aeronáutica Civil, con derecho a voz, quien ejercerá la función de Secretario de la Junta Directiva; en su ausencia actuará el Subdirector General o el funcionario que se designe.

Artículo 2. El Artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969 queda así:

Artículo 21. La Dirección de Aeronáutica Civil contará con el asesoramiento de una Comisión denominada Junta Asesora de Aeronáutica Civil, la cual se reunirá un mínimo de una (1) vez al mes y estará compuesta de ocho (8) miembros así:

- 1) El Director General de Aeronáutica Civil, quien la presidirá.
- 2) El Director del Instituto Panameño de Turismo.
- 3) Un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- 4) Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
- 5) Un representante del Sindicato de Pilotos Comerciales.
- 6) Un representante de las Compañías de Aviación Nacional que operen en el territorio.
- 7) Un representante de las Compañías Internacionales de Aviación que operen en el territorio nacional.
- 8) Un representante de la Asociación de Comerciantes del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 3. Esta Ley modifica los Artículos 9 y 21 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969, Ley Orgánica de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir a partir

de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA
Presidente
RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Panamá, República de Panamá, 7 de junio de 1991.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 4
Panamá, 10 de mayo de 1991

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que la Empresa ALAMBRES Y CABLES DE PANAMA, S.A. -ALCAP-, tiene celebrado con la Nación el Contrato de incentivos industriales No. 61 de 23 de abril de 1982 modificado por el Contrato No. 24 de 12 de agosto de 1985 con arreglo a las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, el cual fuera publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 21 de 15 de septiembre de 1982 y cuyo vencimiento ocurrirá el 15 de septiembre de 1992.

2.- Que mediante memorial presentado al Ministro de Comercio e Industrias por el LICDO. DOMINGO DIAZ A., actuando en su condición de Secretario y Representante Legal de la empresa ALAMBRES Y CABLES DE PANAMA, S.A. -ALCAP-, ha renunciado formalmente al Contrato No. 61 de 23 de abril de 1982 modificado por el Contrato No. 24 de 12 de agosto de 1985, a fin de acogerse al régimen de incentivos previsto en la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, mediante su inscripción en el Registro Oficial de la Industria Nacional.

3.- Que el Artículo 40 de la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, autoriza a las empresas que tengan celebrados contratos de incentivos industriales con arreglo a las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, para renunciar a los mismos, con el objeto de acogerse a los beneficios e incentivos previstos en dicha Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al contrato de incentivos industriales No. 61 de 23 de abril

de 1982 modificado por el contrato No. 24 de 12 de agosto de 1985, presentada ante el Ministerio de Comercio e Industrias por la empresa ALAMBRES Y CABLES DE PANAMA, S.A. -ALCAP.-

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para que proceda a la devolución de la fianza consignada por la empresa ALAMBRES Y CABLES DE PANAMA, S.A. -ALCAP- para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato No. 61 de 23 de abril de 1982 modificado por el Contrato No. 24 de 12 de agosto de 1985 y al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los fines de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 27 de mayo de 1991
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 9
(De 30 de abril de 1991)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA INGENIERO LAURENCIO GUARDIA C., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. PE-8-568, Ministro de Obras Públicas Encargado, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y ARNULFO SUAREZ MUÑOZ, portador de la cédula No. 8-110-326, en nombre y representación de ADMINISTRACION Y CONSTRUCCIONES PANAMEÑAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 184954, Rollo 20411, Imagen 0176, con Licencia Industrial No. 6434, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-097528, válido hasta el 30 de junio de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tornando en cuenta la Licitación Pública No. 25-90 para la REPARACION DE CALLES EN LOS CORREGIMIENTOS DE SABANITAS Y CATIVA, Provincia de Colón, celebrada el día 21 de diciembre de 1990, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REPARACION DE CALLES EN LOS CORREGIMIENTOS DE SABANITAS Y CATIVA, en la Provincia de Colón, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: La conformación de cunetas,

nivelación de cámaras de inspección, colocación de capa base y material selecto, sello asfáltico, limpieza de tubos etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS y el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este Contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente Contrato la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS CON 28/100 (B/.188.905.28), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentadas por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.03.0.10.01.00.250.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. FC-15-010133.6 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 64/100, (B/.94.452.64), válida has-

ta el 30 de mayo de 1994. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de TRES (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que el CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%), del valor del Contrato constituida mediante Fianza de Pago No. 15-010133.6 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 58/100 (B/.56.671.58) la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de (6) SEIS meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que contengan 1.50m. de largo por 2.00m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.50m. de ancho X 2.50m. de largo a la entrada de la comunidad. Todos los letreros deben ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda

acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en Contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a Saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producidos las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio, puedan cumplir con el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que el Contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicacio-

nes o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuarse satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 97/100, (B/. 82.97), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/. 188.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 18 de enero de 1991, de Acuerdo con la Nota CENA - 020, de 21 de enero de 1991, y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1991.

EL ESTADO

ING. LAURENCIO GUARDIA C.

Ministro de Obras Públicas, Encargado

EL CONTRATISTA

ARNULFO SUAREZ MUÑOZ

Administración y Construcciones

Panameñas, S.A.

REFRENDO:

Licdo. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República
República de Panamá - Órgano Ejecutivo
Nacional - Ministerio de Obras Públicas.
Panamá, 30 de abril de 1991.

APROBADO:

Licdo. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ING. LAURENCIO GUARDIA C.

Ministro de Obras Públicas, Encargado

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO No. 368

(De 30 de mayo de 1991)

"Por el cual se prohíbe la venta de tabaco en cualquiera de sus formas, a los menores de edad."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado científicamente que fumar es nocivo para la salud, no sólo para el que lo hace, sino también para quienes inhalan el humo expulsado por el fumador;

Que la Ley No. 17 de 24 de junio de 1984, la Honorable Asamblea Legislativa de Panamá, declaró el hábito de fumar como nocivo para la salud individual y colectiva y violatoria del derecho a la salud;

Que de acuerdo al artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el Alcalde tiene entre sus atribuciones, hacer cumplir las disposiciones dictadas por los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Queda prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus formas, a los menores de dieciocho (18) años de edad.

Esta disposición incluye a las bodegas, supermercados, minisuper, 24 horas, gasolineras, abarroterías, cantinas, jardines, jorones, bares, discotecas, hoteles y cualquier otro lugar en que se venda tabaco en cualquiera de sus formas.

ARTICULO SEGUNDO: Es obligación del propietario y los dependientes de los lugares en que se venda tabaco en cualquiera de sus formas, comprobar que el comprador no es menor de edad, requiriéndole la presentación de la respectiva cédula de identidad personal al momento de hacer la venta.

ARTICULO TERCERO: Facúltase a los Inspectores Municipales, a los Inspectores Municipales Auxiliares y a los Inspectores del Ministerio de Salud y a las unidades de la Policía Nacional, para que procedan a citar a cualquier persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones del presente Decreto, ante el Corregidor de la jurisdicción respectiva o los Jueces Nocturnos para ser sancionados.

ARTICULO CUARTO: Los infractores de las disposiciones de este Decreto, serán sancionados por las autoridades de policía con multa de cinco balboas (B/.5.00) a cien balboas (B/.100.00) de multa, o arresto equivalente.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MAYIN CORREA

Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.

Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por este medio, Yo José Ramón Chiari Representante Legal de **TALLER CHIARI**, anuncio la cancelación de la Licencia No. 8-34181 Tipo "B" persona natural por constituirme en sociedad anónima, como Taller de Chapistería y Pintura Chiari, S.A. Panamá, 5 de junio de 1991

JOSE RAMON CHIARI
Cédula No. 8-371-320
L-195.859.10
Segunda publicación

AVISO

Para darle cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público y al comercio en general que la **DISTRIBUIDORA SUPER GRANOS**, situado en la calle 4a. mercado, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas con Licencia Comercial Número Tipo B; representado legalmente por Ismaelina López de Zeballo con

cédula 9-100-69, vendido mediante el contrato privado al Sr. **RAMON JUAREZ** con cédula 9-2451. Dado en la ciudad de Santiago, el 4 de junio de 1991.

L-195.755.41
Segunda publicación

AVISO

Se avisa al público y comercio en general que **AGENCIAS VILSA**, con licencia comercial, Tipo B, No. 8149, cuya propietaria es la señora Raquel Villalaz de Sasso, ha decidido cancelar dicha licencia para constituirse en la persona jurídica **AGENCIAS VILSA, S.A.** la cual es propiedad del señor Fernando Sasso VILLALAZ.

L-195.735.31
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,193 del 20 de mayo de 1991, otorgada ante el

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 015963, Rollo 32428, Imagen 0098, ha sido disuelta a sociedad denominada **YASMIR NAVIGATION INC.**, el 27 de mayo de 1981.

Panamá, 3 de junio de 1991.

L-195.707.29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,192 del 20 de mayo de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 036203, Rollo 32428, Imagen 0105, ha sido disuelta a sociedad denominada **MAGDEBURG MARITIME, S.A.**, el 27 de mayo de 1991.

Panamá, 3 de junio de 1991.

L-195.707.29
Única publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se le comunica al público en general que mediante Escritura Pública #332 de 28 de mayo de 1991 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Colón, el señor David Chiari Ortega traspasó el establecimiento comercial denominado **AIRE Y TEMPERATURA** a la sociedad **AIRE Y TEMPERATURA, S.A.** Colón, 29 de mayo de 1991.

L-195.869.08
Primera publicación

AVISO

Para darle cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público y al comercio en general que la **CANTINA REDIS**, con Licencia Comercial Tipo B, #24210 representado legalmente por Aurelio Humberto Hm Roa, situada en la

Calle 10ª y Avenida Victoriano Lorenzo, ciudad de Santiago se a vendido mediante Contrato Privado al Sr. Abel N. Ruiz Diaz, Ced. #8-223-2677.

Dado en la ciudad de Santiago el día 29 de mayo de 1991.

Atentamente,
L-323067
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa que he vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y PANADERIA DE LEON**, ubicada en Calle M. Calidonia, al señor Adolfo Chan Diaz con cédula No. PE-1-603, con la Licencia Comercial No 27.092.

Atentamente,
BORIS ALCIDES DE LEON
VARGAS
Ced. 8-64-4827
L-195.771.29
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.664 de 28 de mayo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de junio de 1991, a la Ficha 127189, Rollo 32491, Imagen 0183, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ADVERTISING BUSINESS CORPORATION INC.**
L-195.957.29
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.236 de 16 de mayo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de mayo de 1991, a la Ficha 115519, Rollo 32468, Imagen 0040, de la Sección de Micropelícula (Mercan-

til) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CLAPHAM OVERSEAS INC.**
L-195.957.29
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.235 de 16 de mayo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de junio de 1991, a la Ficha 205873, Rollo 32488, Imagen 0084, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ADEMAR INVESTMENTS INC.**
L-195.957.29
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.196 de 14 de mayo de 1991, de la Notaría Tercera del Cir-

cuito de Panamá, registrada el 28 de mayo de 1991, a la Ficha 154200, Rollo 32440, Imagen 0095, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **WEYBRIDGE INTERNATIONAL INC.**
L-195.955.91
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.016 de 10 de mayo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de mayo de 1991, a la Ficha 179147, Rollo 32440, Imagen 0087, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **VALDOR ENTERPRISES S.A.**
L-195.955.91
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.017 de 10 de mayo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de mayo de 1991, a la Ficha 209050, Rollo 32460, Imagen 0059, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PERCO ASSOCIATES S.A.**
L-195.955.91
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.408 de 22 de mayo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de mayo de 1991, a la Ficha 010298,

Rollo 32436, Imagen 0027, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **METAL BROKERS LTD**
L-195.957.29
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.015 de 10 de mayo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de mayo de 1991, a la Ficha 210730, Rollo 32460, Imagen 0051, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **WOODMEX S.A.**
L-195.955.91
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 128

El Juez Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de **IBRAHIM GARCIA DE LOS SANTOS**, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Pri-

mer Circuito Judicial, Ramo de lo Civil
AUTO -598-

Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno:
VISTOS:

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Primer Circuito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** Que está abierto el juicio de sucesión intestada de

IBRAHIM GARCIA DE LOS SANTOS, desde el día 31 de agosto de 1990, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros, **ZULEIKA MIREYA GARCIA DE CORDOBA**, en su condición de hija del causante; **ORDENA**: Que comparezcan a estar a derecho en la intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y que se fije y publique el

Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1534 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Lic. **RAMON A. PALACIOS T.**, Juez. (Fdo.) **DANIEL A. VARGAS**, Secretario
Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia se pone a disposición de la parte interesada, para su publicación. Panamá, 28 de mayo de 1991.

(Fdo.) LIC. RAMON A. PALACIOS T. Juez
(Fdo.) DANIEL A. VARGAS Secretario
Certifico: Que la copia es fiel de su original.
Panamá, 28 de mayo de 1991.
Daniel A. Vargas Secretario del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial, Ramo Civil.
L-195.958.18
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región # 4, Coclé
EDICTO No. 056-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región # 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor **ARISTOTELES M. DE LEON**, vecino del Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **PENONOME**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-351-472 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 194-86, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+5,344.66 M2 hectáreas ubicados en **CHIGORE**, Distrito de **PENONOME**, Corregi-

miento de **CABECERA**, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Calle - servidumbre - Ana Milena González.
SUR: Servidumbre
ESTE: Servidumbre - Juana González de Quirós
OESTE: Calle - Elyra Sánchez - Julia Martínez de Flores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PENONOME**, en la Corregiduría de **CABECERA** y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de mayo de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de Región 4, Coclé.
BLANCA MORENO GORDON
Secretaria Ad-Hoc, Reforma Agraria- Coclé L-211237
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región # 4, Coclé
EDICTO No. 043-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región # 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor **JACINTO OSES MACIAS**, vecino del Corregimiento de **EL**

CAÑO, Distrito de **NATA**, portador de la cédula de identidad personal No. 2-19-719, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-040-91, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1,524.43 M2 hectáreas ubicados en **CHURUE**, Distrito de **NATA**, Corregimiento de **EL CAÑO**, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Terreno de Sobino Oses
SUR: Terreno de Candelario Oses
ESTE: Camino de Catalina Oses
OESTE: Terreno de Jacinto Oses

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **NATA**, en la Corregiduría de **EL CAÑO** y copia del mismo

se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de abril de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de Región 4, Coclé.
MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc, Reforma Agraria- Coclé L-239101
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región # 4, Coclé

EDICTO No. 042-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé.

HACE SABER:

Que la señora MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de AGUADULCE, portadora de la cédula de Identidad personal No. 2-6-5119, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-443-85, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Has.+3239.52 MC hectáreas ubicados en NATO SAN JUAN DE DIOS, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento de EL CRISTO de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Tenaura Vargas, Eugenio Castillo
SUR: Camino a El Cristo y otros lotes
ESTE: Gilberto González
OESTE: Eugenio Castillo Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL CRISTO y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de abril de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de Región 4, Coclé.
MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria- Coclé L-239058
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria Región # 4, Coclé
EDICTO No. 041-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor JUAN DE

DIOS RAMOS ROJAS, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad personal No. 2-62-443, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1246-89, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Has.+8785.51 M2 hectáreas ubicados en BOCA TOMA, Distrito de NATA, Corregimiento de EL CAÑO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Román Rojas
SUR: José de la cruz Rojas, Gada. Roja Polio, Juan de Dios Ramos
ESTE: Camino a El Olivo
OESTE: Fernando Jaén

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de NATA, en la Corregiduría de EL CAÑO y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de abril de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de Región 4, Coclé.
MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria- Coclé L-239047
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria Región # 4, Coclé
EDICTO No. 040-91

HACE SABER:

Que el señor MARTIN GUERRERO HERNANDEZ, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad personal No. 2-32-127, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-041-91, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 Has.+9743.95 M2 hectáreas ubicados en CIRUE-

LITO, Distrito de PENONOME, Corregimiento de RIO GRANDE de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

LOTE A:

NORTE: Doroteo Guerrero
SUR: Eñías Moreno C.
ESTE: Callejón La Candelaria
OESTE: Gda. Barrero

LOTE B:

NORTE: Gda. Barrero
SUR: Eñías Moreno G.
ESTE: Gda. Barrero
OESTE: Eñías Moreno G.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de abril de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de Región 4, Coclé.
MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria- Coclé L-239038
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria Región # 4, Coclé
EDICTO No. 044-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor GERARDO ENRIQUE AROSEMENA H., vecino del Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad personal No. 2-45-54, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-272-90, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+7611.45 M2 hectáreas ubicados en LA ORTIGA, Distrito de PENONOME, Corregimiento de EL COCO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: José Santos González, Gladys Martínez
SUR: Virgilio Tejera
ESTE: Camino La Ortiga
OESTE: Gda. El Jopo

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de EL COCO y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de abril de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de Región 4, Coclé.
MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria- Coclé L-239163
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria Región # 4, Coclé
EDICTO No. 031-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor CATALINO SILVA GUERREL, vecino del Corregimiento de CANAVERAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad personal No. 2-44-140, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-999-87, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Has.+6811.06 M2 hectáreas ubicados en MARICA ABAJO, Distrito de PENONOME, Corregimiento de CANAVERAL, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Callejón - Miguel Rodríguez
SUR: Capilla
ESTE: Camino - Miguel Rodríguez
OESTE: Serafina Silva - Eduardo Silva

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de CANAVERAL y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a

los 13 días del mes de septiembre de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario Sustanciador de Región 4, Coclé.
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria- Coclé L-211301
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 153-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que JUSTINO HERNANDEZ VASQUEZ, vecino de EL MARIA, Distrito de LAS PALMAS, portador de la cédula No. 9-105-968 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7650, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 33 Ha.+8178.20 M2, ubicada en VIRULY, Corregimiento EL MARIA, Distrito LAS PALMAS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Rosalba I. Rosas F. y Argelio Rosas
SUR: Camino a La Arena
ESTE: Erinton Pérez, Martín Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS, en el de la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los siete días del mes de septiembre de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L-290022
Unica publicación